

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nro. 311-2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, 02 SEP 2021

VISTO:

El informe Nro. 189-2021-510-EPS TACNA S.A. emitido por la División de Contabilidad, mediante el cual da a conocer el **Instructivo de Provisión y Registro de Inventario por Recibir**.

El Informe Nro. 15-2021-500-EPS TACNA S.A. mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas eleva el **Instructivo de Provisión y Registro de Inventario por Recibir** en 10 páginas, el mismo que se encuentra revisado por la División de Contabilidad y de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, estando las facultades conferidas de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la EPS TACNA S.A., y con el VºBº de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento.

Que es necesario el Instructivo de Provisión y Registro de Inventario por Recibir, con el objetivo de uniformizar los criterio para un correcto trámite, provisión y registro de Inventario por Recibir en la EPS TACNA S.A.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el **Instructivo de Provisión y Registro de Inventario por Recibir**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING. EDWIN RENE ROJAS MACHACA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.

ERRM/JCCP/pjb
c.c. GAF/OPLA
Div. Logística
Div. Contabilidad
Archivo

EPS TACNA S.A.
Entidad Prestadora de Servicios
de Planificación Tacna S.A.
02 SEP 2021
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Reg: _____
Hora: _____ Firma: *[Signature]*

EPS TACNA S.A.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIV. DE CONTABILIDAD
FECHA **02 SEP 2021**
REG. N° _____
HORA: _____ FIRMA: *[Signature]*

EPS TACNA S.A.
OFICINA DE PLANEAMIENTO
02 SEP 2021
Reg _____
Hora: _____ v° B° *[Signature]*

EPS TACNA S.A.
DIVISION DE LOGISTICA
02 SEP 2021
REG. _____
HORA: _____ FIRMA: *[Signature]*



INSTRUCTIVO N° 1

PROVISION Y REGISTRO DE INVENTARIOS POR RECIBIR

1. OBJETIVO

Dictar las normas que reglamenten la provisión y registro de la cuenta Contable Inventarios por Recibir en la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Tacna S.A.

2. FINALIDAD

Que la entidad, cuente con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y registro de la cuenta contable Inventarios por Recibir.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 24680 Sistema Nacional de Contabilidad
- Resolución CNC. N° 002-2019-EF/30 que aprueba la modificación del PCGE Modificado 20196.
- NIC 2 Inventarios.
- NIIF 13 Medición a Valor Razonable.
- Normas Internas de Control
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta
- Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta
- Decreto Supremo N° 029-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT Reglamento de Comprobantes de Pago.
- D.S. No. 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento.



4. ALCANCE

El presente Instructivo es de aplicación y cumplimiento a todas las Gerencias, Oficinas, Divisiones, a las cuales se les haya asignado inventarios para el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio en ejecución.

5. VIGENCIA

El presente Instructivo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Gerencia Administrativa y deja sin efecto a cualquier otra Directiva, Manual y/o disposición que se oponga a la misma.

6. NORMAS GENERALES

6.1 La Cuenta 28 se refieren a los bienes acumulados de propiedad de la entidad, cuyo destino final es la venta, o su consumo en los procesos internos. Incluye los bienes destinados al proceso productivo, los adquiridos para la venta, así como los inventarios de servicios, cuyo ingreso asociado aún no se devenga.

6.2 Las adquisiciones de inventarios serán registradas y transferidas a las cuentas pertinentes a través de la cuenta de gastos por naturaleza (cuenta 61 Variación de inventarios). Los productos elaborados, en proceso, subproductos, desechos y desperdicios, y envases y embalajes fabricados en el período serán transferidos a las cuentas correspondientes a través de la cuenta 71 Variación de producción almacenada. Las ventas de bienes serán registradas contra la cuenta 69 Costo de Ventas.

6.3 La Cuenta 28 Inventarios por Recibir, agrupa las subcuentas que representan bienes aun no ingresados al lugar de almacenamiento de la entidad, y que serán destinados a la fabricación de productos, al consumo, mantenimiento de sus servicios, o a la venta cuando se encuentren disponibles.

La Nomenclatura y descripción de las Sub cuentas son:

281 Mercaderías. Comprende los bienes adquiridos para su venta, sin someterlos a procesos de transformación.

284 Materias primas. Comprende los insumos principales que luego ingresarán al proceso de transformación.

285 Materiales auxiliares, suministros y repuestos. Incluye los materiales, diferentes de las materias primas, que intervienen en el proceso productivo así como los repuestos y suministros que no se incorporan en aquel.

286 Envases y embalajes. Incluye los bienes complementarios para la presentación y comercialización de productos.



6.4 Reconocimiento y Medición, el costo de adquisición de los inventarios incluye todos los costos derivados de su adquisición y otros costos en los que se incurre para darles su condición y ubicación actuales Tales costos comprenden el valor de compra, aranceles de importación, impuestos no recuperables, transporte, manipuleo y otros costos directamente atribuibles, y no incluyen descuentos comerciales, rebajas, bonificaciones y partidas similares (NIC 2, párrafos 10 y 11).

6.5 Los inventarios por recibir se reconocen cuando se produce la transferencia de control de los bienes, de acuerdo con los términos del contrato o pedido. Un criterio para identificar la existencia de control, es la oportunidad en que se transfieren los riesgos asociados a los bienes.

6.6 La medición es al costo de adquisición o valor neto de realización, el que sea menor. Cuando una reducción en el costo de adquisición de los inventarios por recibir adquiridas, indique que excederá su valor

6.7 La Dinámica de la Cuenta es la siguiente:

6.7.1 Es Debitada por:

El valor de los inventarios por recibir y los otros desembolsos y compromisos de pago motivados por su adquisición, cuyo ingreso a los almacenes de la entidad no se ha efectuado con abono a la cuenta 61

6.7.2 Es Acreditada por:

La transferencia de inventarios recibidos a las cuentas de inventarios de acuerdo con su naturaleza (cuentas 20 a 26).

6.8 No todas las adquisiciones de inventarios son reconocidas utilizando la cuenta 28. Solamente en aquellos casos, en que se incurre en costos de adquisición antes de la recepción de los bienes, debe utilizarse esta cuenta.

6.9 Los anticipos a proveedores se reconocen en las subcuentas 422 y 432. Cuando los anticipos están relacionados a compras de inventarios ya pactados, tales anticipos se reclasifican para efectos de presentación a Inventarios por recibir.

Por su naturaleza, la transferencia de inventarios por recibir se reconocen al costo identificado.



6.10 Procedimiento de la Dinámica de la Cuenta.

Participación del Almacenero.

Cuando el Almacenero emite la Nota de Ingreso de Almacén, automáticamente, el sistema avalon genera un asiento contable, con un cargo a la cuenta 25 y con un abono a la cuenta 28 Inventario por recibir:

EPS TACNA S.A.

Página N° 1 de 1

COMPROBANTE DE INGRESOS ALMACEN

Nro.Comprobante: 0010000145 Responsable: 00 ENLACE
 Origen: 20 LOGISTICA Fecha Contable: 07/05/2021
 Documento: 20 - 0010000145 (NOTAS INGRESO ALMAC.) Fecha Documento: 07/05/2021
 Glosa: Por la Nota de Ingreso (Gasto Ope.) 0010000145 OC=2100185

Cuenta	Nombre de la cuenta	DEBE	HABER	C.Costo/Analítico
25240154	O.S.D.- Equipo de Protección y	1,525.42		
28521125	Otros Suministros Diversos		1,525.42	
Total :		1,525.42	1,525.42	



Elaborado

Revisado

Aprobado

6.10.1 Para el caso de la EPS TACNA S.A., el abono de la cuenta 28 Inventarios por recibir, se produce cuando el **Almacenero** en cumplimiento de la R.G.G. Nro.371-2018-300-EPS TACNA S.A. de fecha 20.11.2018 aprueba las Directiva Nro.002-2018-DIV-LOG-EPS TACNA S.A.-300-500-001 Normas y Procedimientos para las Contrataciones por Montos Menores o Iguales a 8 UIT y conformidades de la EPS TACNA S.A. que en su título 8.6 Recepción de los Bienes en Almacén Central establece:

"El Almacenero verificara y recepcionará del proveedor los bienes según el detalle de la orden de compra **con la guía de remisión y factura**, debiendo cotejar y verificar con dichos documentos, generando la nota de ingreso y consignando en la guía la fecha de recepción y la hora.

En caso se trate de bienes que requieran de asistencia técnica, el Almacén Central comunicará a la Jefatura de DLCP para solicitar al área usuaria su participación en la recepción visando en señal de conformidad la guía de remisión conjuntamente con el almacenero.

Posteriormente el almacenero, remitirá a la DLCP la documentación respectiva (Nota de ingreso, Guía de Remisión, Factura y otros de darse el caso)."



Participación del Especialista en Adquisiciones.

6.10.2 Para el caso de la EPS TACNA S.A., el cargo de la cuenta 28 Inventarios por recibir, se produce cuando el **especialista en adquisiciones** tramita las órdenes de compra de gastos operativos y de inversiones:

6.1.2.1 O/C Gastos Operativos.- La Orden de Compra debe tener el sello del Almacenero así como del Comprobante de pago (Factura) y debe visualizar la Nota de Ingreso de Almacén debidamente firmado por el mismo. También en la Factura debe ser visada por el responsable del área que solicitó el bien.



6.1.2.2 O/C Inversión.- La Orden de Compra debe tener el sello del Almacenero así como del Comprobante de pago (Factura) y debe visualizar la Nota de Ingreso de Almacén debidamente firmado por el mismo. También en la Factura debe ser visada por el residente de la obra, del Supervisor de la Obra y del Gerente de Ingeniería.

Una vez verificado la existencia de la NIA, el encargado "especialista en adquisiciones", Procederá a dar ingreso al comprobante de pago en el registro de compras. El sistema avalon genera un asiento contable, con un cargo a las cuentas 60, 40 y 28 y con un abono a la cuenta 42 y 61:

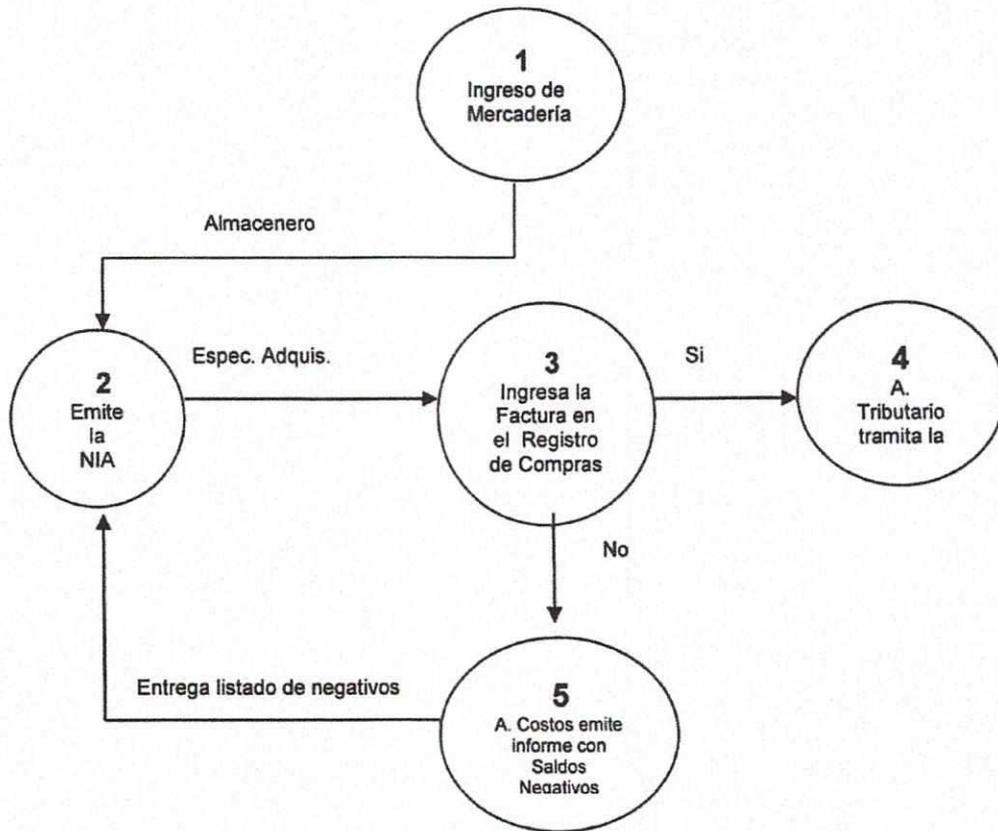


Participación de la División de Contabilidad

6.1.3 Una vez procesado el Pre cierre del Mes (Por parte de la División de Logística), el analista de costos, procederá a imprimir el reporte "Estado de Situación Financiera" a 8 dígitos y procederá a emitir un informe conteniendo los saldos negativos(de ser el caso) de la cuenta 28 Inventarios por recibir a su jefe inmediato y adjuntará, el Anexo detallado de las órdenes de compra que tuvieron nota de ingreso de almacén, pero que el especialista en adquisiciones no ingresó el comprobante de pago en el Registro de Compras. El informe lo elevará con copia a la División de Logística. El Jefe de la División de Contabilidad eleva el informe a la Gerencia Administrativa para que sea derivado el expediente a la División de Logística, para que procedan a dar ingreso de las Facturas en el Mes de ocurrido la nota de ingreso al Almacén, con el objetivo que la cuenta 28 Inventario por recibir no tengan saldo negativo y distorsione el Estado de Situación Integral de la Entidad.



7. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO PARA EVITAR NEGATIVOS EN LA CUENTA 28 INVENTARIOS POR RECIBIR.



8. DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

8.1 Desde el punto de vista Tributario. La obligación tributaria se origina: a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero. Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.

8.2 Oportunidad del ingreso de la factura en el Registro de Compras. Según lo determinado por la SUNAT en su informe Nro. 052-2018-SUNAT/7T0000, que menciona en una parte:

“ MATERIA:

En relación con la oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) establecido en el artículo 2° de la Ley N.° 29215, a partir de la incorporación efectuada por el Decreto Legislativo N.° 1116(1), se formulan las siguientes consultas:



¿Si con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1116 la SUNAT requiere al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras respecto de periodos tributarios anteriores a la vigencia de dicho decreto y advierte que los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), no han sido anotados en el indicado registro, debe efectuar el reparo correspondiente y determinar la pérdida del crédito fiscal?

... En relación con ello, en la Resolución N.º 01580-5-2009, que interpretó los alcances de las Leyes Nos. 29214 y 29215, el Tribunal Fiscal estableció que el ejercicio del crédito fiscal y la anotación no son actos que puedan hacerse en forma separada, sino que por el contrario, las normas han previsto que el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe hacerse en el periodo al que corresponda la hoja en la que el comprobante o documento hubiese sido anotado.

Asimismo, indicó que el deber de anotar las operaciones en el Registro de Compras está sometido a los plazos previstos por el artículo 2º de la Ley N.º 29215 (mes de emisión del comprobante de pago o documento, mes de pago del impuesto, si fuera el caso, o dentro de los doce meses siguientes), y que el derecho al crédito fiscal debe ser ejercido en el periodo en el que se anotó dicho comprobante o documento, de lo contrario, se perderá el citado derecho.

... De lo expuesto, se aprecia que para ejercer el derecho al crédito fiscal debía anotarse el comprobante o documento sustentatorio en el mes en que se realizaba la deducción, lo cual implicaba hacerlo en la hoja del mes en que se deducía el crédito fiscal antes de la presentación de la declaración mediante la cual se ejercía la deducción.

... Como se puede apreciar de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N.º 29215, tanto antes como después de su modificación por el Decreto Legislativo N.º 1116, el ejercicio del derecho al crédito fiscal debe hacerse en el periodo al que corresponda la hoja en la que el comprobante o documento hubiese sido anotado, pudiendo ser este el del mes de emisión del comprobante de pago o de los documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19º de la Ley del IGV, el mes de pago del impuesto, si fuera el caso, o dentro de los doce meses siguientes, siendo que con el citado decreto legislativo se ha otorgado un plazo para regularizar la anotación después de la deducción dentro



del cual los contribuyentes podrán anotar su crédito fiscal sin perderlo.

Así pues, si al momento en que la SUNAT le requiere la exhibición y/o presentación del mencionado registro sobre un periodo determinado, detecta que el comprobante o documento cuyo crédito fiscal se ejerció bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1116, no ha sido anotado y el plazo de doce meses aún no ha transcurrido, si bien deberá repararlo en el periodo fiscalizado, no existiría limitación legal para que el contribuyente pueda utilizarlo en periodos distintos al fiscalizado, siempre y cuando lo haga y lo anote dentro de dicho plazo, sin perjuicio que cumpla con presentar las declaraciones juradas rectificatorias que correspondan.”

- 8.3 Devengado Tributario. Según lo comentado por el grupo Verona, a la letra dice: “La definición del término devengado para efectos del Impuesto a la Renta está contenida en el Decreto Legislativo N° 1425, que a los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

Las rentas se imputan al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

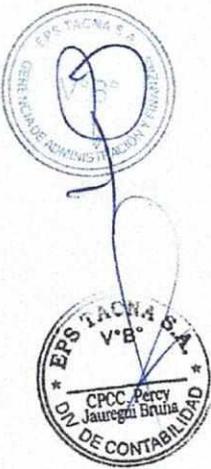
- a) Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra.

La Ley del Impuesto a la Renta (IR) solo sufrió una modificación, no se le puede llamar reforma tributaria porque esto implicaría un cambio estructural que no ha ocurrido.

La modificación del artículo 57 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) por parte del Gobierno permitió contar con un marco legal que otorga certeza y predictibilidad como base en la aplicación de incidencias



tributarias.

Uno de los aspectos más importantes en este cambio de Ley, fue que por primera vez se hizo alusión al principio del devengado tributario y su influencia principal en el reconocimiento de los ingresos para los generadores de renta de primera y tercera categoría, además, de su importancia en el correcto tratamiento en la deducción de gastos.

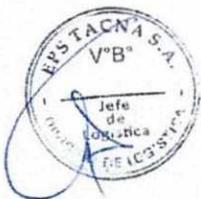
A partir del 1 de enero de 2019, con la modificación que se realizó al artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta por el Decreto Legislativo N°1425 se establece en nuestra legislación la definición de "devengo" para efectos del impuesto a la renta.

Antes de la incorporación de este concepto en la Ley del Impuesto a la Renta, no existía un criterio único acerca de la definición de esta figura, por lo que solía generarse confusión en los contribuyentes y diferentes actores económicos al momento de la determinación del tributo. Ahora teniendo bien definido el principio se puede evitar que las empresas presenten contingencias tributarias en los procedimientos de fiscalización en que la administración tributaria pretenda reparar el gasto.

9. RESPONSABILIDAD.

El Gerente de Administración, el Jefe de Logística y el Jefe de la División de Contabilidad son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Instructivo, debiendo el responsable del Control de la Cuenta de Inventarios (Analista de Costos) informar oportunamente el estado de los saldos negativos de la cuenta 28 Inventarios por Recibir.

El Almacenero es responsable de verificar y recepcionar del proveedor los bienes según el detalle de la orden de compra con la guía de remisión y factura, debiendo cotejar y verificar con dichos documentos, generando la nota de ingreso y consignando en la guía la fecha de recepción y la hora. En caso se trate de bienes que requieran de asistencia técnica, el Almacén Central comunicará a la Jefatura de DLCP para solicitar al área usuaria su participación en la recepción visando en señal de conformidad la guía de remisión conjuntamente con el almacenero. El almacenero, remitirá a la DLCP la documentación respectiva (Nota de ingreso, Guía de Remisión, Factura y otros de darse el caso). "Entregar los expedientes dentro del mes y antes del cierre de



operaciones mensuales.

El Especialista en adquisiciones dentro del mes, es responsable de dar ingreso al 100% de las facturas en el Registro de Compras de las Notas de Ingreso emitidas por el Almacenero. Ambos deben mantener comunicación por vía intranet, correo interno, whatsapp, para tal fin.

El Analista de Costos, es responsable de emitir el informe cuando los saldos de la cuenta de Inventarios por recibir este en negativo para que en forma inmediata y antes del cierre calendario la División de Logística por intermedio del especialista procedan a dar ingreso de las facturas al Registro de Compras (Dentro del Mes).

